



Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CAMARA I - [Santa Fe Argentina]

VISTO

El proceso de armonización de normas entre los distintos Consejos y que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas - F.A.C.P.C.E - y en su reunión del 03 de octubre de 2003 ha resuelto que a los efectos de la legalización no se requiera la inclusión, en el informe del auditor, del párrafo acerca que los estados contables surgen de registros contables y que estos están llevados de acuerdo con normas legales, ya que no hay vigente a la fecha ninguna norma legal que lo requiera y consecuentemente es innecesario hacerlo, y;

CONSIDERANDO

Que, en el documento se analizan cuestiones que han sido materia de la resolución 4/95 de este Consejo Superior sobre Reglamento de Uso y Certificación o Autenticación de Firmas y Control Formal de Actuaciones Profesionales, en particular los recaudos de la cláusula 5.6.9.

Que, conforme la opinión recibida de la Federación "no existe en este momento norma de aplicación general que obligue a incluir el párrafo de referencia en el informe del auditor y por lo tanto no se lo debería continuar incluyendo", parecer que este Consejo estima relevante a fin de motivar la modificación de la resolución concernida dejando sin efecto la disposición evocada.

Que, al momento de adoptar la decisión pertinente corresponde la íntegra remisión a los argumentos expuestos en la Comunicación A-38 cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 33 inciso f) de la Ley 8738

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

Artículo 1º: Derogar los requisitos de la cláusula 5.6.9. de la Resolución 4/95 dejando sin efecto las consecuencias previstas en caso de incumplimiento.

Artículo 2º: Ordenar, según lo dispuesto en el artículo que antecede, el texto de la cláusula 5.6. de la Resolución 4/95 y de las pertinentes "Medidas ante su incumplimiento", el que queda redactado de la siguiente manera:

Requisitos	Medidas ante su incumplimiento
5.6. Contener:	
5.6.1. Título que lo caracterice y que denote que se trata de un informe o certificación profesional.	1. Se deniega el pedido de certificación con explicación de la razón de rechazo de la certificación de firma. 2. Se devuelve la documentación presentada.
5.6.2. Lugar y fecha de emisión.	1. Se deniega el pedido de certificación con explicación de la razón de rechazo de la certificación de firma. 2. Se devuelve la documentación presentada.
5.6.3. Un destinatario.	1. Se deniega el pedido de certificación con explicación de la razón de rechazo de la certificación de firma. 2. Se devuelve la documentación presentada.
5.6.4. La identificación de la documentación sobre lo que se informe.	1. Se deniega el pedido de certificación con explicación de la razón de rechazo de la certificación de firma. 2. Se devuelve la documentación presentada.
5.6.5. Si se trata de certificaciones el detalle de lo que se certifica.	1. Se deniega el pedido de certificación con explicación de la razón de rechazo de la certificación de firma. 2. Se devuelve la documentación presentada.
5.6.6. Alcance de la tarea realizada.	1. Se deniega el pedido de certificación con explicación de la razón de rechazo de la certificación de firma. 2. Se retiene la documentación original presentada por el profesional tomándose evidencia (fotocopia) de la documentación acompañatoria. 3. Se informará al profesional la irregularidad advertida con copia de los antecedentes para que formule las explicaciones que estimara corresponden. Recibida la respuesta o transcurridos treinta días, se elevarán los antecedentes al Tribunal de Etica y Disciplina.

5.6.7. Manifestación del profesional (certificación, opinión o abstención).	<p>1. Se deniega el pedido de certificación con explicación de la razón de rechazo de la certificación de firma.</p> <p>2. Se retiene la documentación original presentada por el profesional tomándose evidencia (fotocopia) de la documentación acompañatoria.</p> <p>3. Se informará al profesional la irregularidad advertida con copia de los antecedentes para que formule las explicaciones que estimara corresponden. Recibida la respuesta o transcurridos treinta días, se elevarán los antecedentes al Tribunal de Etica y Disciplina.</p>
5.6.8. En caso de que corresponda el importe de las deudas previsionales y/o impositivas con organismos nacionales, provinciales o municipales de acuerdo a las Resoluciones establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en cada caso	<p>1. Se deniega el pedido de certificación con explicación de la razón de rechazo de la certificación de firma.</p> <p>2. Se devuelve la documentación presentada.</p>
5.6.9. Que se acompañe la documentación referida en el informe.	<p>1. Se deniega el pedido de certificación con explicación de la razón de rechazo de la certificación de firma.</p> <p>2. Se devuelve la documentación presentada.</p>

Artículo 3º: Comuníquese a las Cámaras, a los matriculados, regístrese y archívese.

Santa Fe, 19 de Diciembre de 2003

Dr. JUAN CARLOS F. ALMEIDA
Contador Público
Secretario

Dr. CARLOS A. C. TOMATI
Contador Público
Presidente